

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Instituto Municipal del Transporte Saltillo**

**Recurrente: Marco Polo Hernández Muñiz**

**Expediente: 317/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado las bases de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos, relativo a la prestación del servicio de transporte público colectivo. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona los generales del contrato en cuestión. 3. Inconforme por la entrega de información incompleta, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, se determina modificar la respuesta a efecto de que se lleve a cabo correctamente el procedimiento legal para declarar la reserva de la información, toda vez que, se omitió fundar y motivar la prueba del daño en su acta de reserva de información.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **317/2025** promovido por **Marco Polo Hernández Muñiz**, en contra de **Instituto Municipal del Transporte Saltillo**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 21 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“Las bases de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos que son parte integral del mismo de la empresa ganadora de la licitación en comento y que es la empresa DM Control, SA de CV., dicha licitación y contrato tuvo el objetivo de la contratación de la prestación del servicio de transporte público colectivo de dos líneas troncales y que lo nombraron "Aquí vamos gratis".*

*El contrato de prestación de servicio de transporte público colectivo con dos rutas troncales contratadas a la empresa DM Control es un nuevo servicio de transporte urbano implementado por el ayuntamiento de Saltillo, de dicho proyecto hacemos la petición de información (para que no haya duda a lo solicitado en el primer párrafo) la siguiente información: - Nombre y dirección del proveedor del servicio de transporte. - Documentación del proceso licitatorio. - Monto total del contrato, pago mensual del servicio, duración y si existe definido la posibilidad de prórroga. - Contrato y sus anexos que son parte integral del mismo contrato. - Fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos. - Póliza de seguro de vida y gastos médicos de protección para los usuarios. - Servidor público municipal enlace con el proveedor para seguimiento de cumplimiento de contrato y seguimiento de quejas. - Dependencia municipal encargada de la supervisión del*



servicio con el proveedor. - Penas y sanciones definidas en caso de no cumplimiento de las condiciones del contrato." SIC.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 04 de diciembre del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, por medio de un oficio de su Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se manifiesta lo siguiente:



Saltillo, Coahuila; 04 de Diciembre del 2025

C. MARCO POLO  
PRESENTE.-

En respuesta a la solicitud presentada con número de folio 051144300000325 del día 21 de Noviembre del 2025, el Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible en cumplimiento al Artículo 99 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, informa lo siguiente:

Las bases de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos que son parte integral del mismo de la empresa ganadora de la licitación.

CICLO	2025
NÚMERO	IMT-002-2025
ESTATUS	ADJUDICADA
PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
RECURSO	MUNICIPAL
No. DE CONTRATO	SN DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CONCEPTO	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
PROVEEDOR ADJUDICADO	DM CONTROL SA DE CV DIRECCION: ESPAÑA #272, COLONIA VILLA OLIMPICA ART. 39 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
MONTO SIN IVA	\$ 123,840,000.00
MONTO CON IVA	\$ 143,634,400.00
VIGENCIA DE CONTRATO	04 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE CONTRATO	04 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE ENTREGA	01 DE OCTUBRE DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
PUBLICACIÓN INVITACIÓN	15 DE AGOSTO DE 2025
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE AGOSTO DE 2025
APERTURA	27 DE AGOSTO DE 2025
FALLO	29 DE AGOSTO DE 2025
PARTICIPANTES	DM CONTROL SA DE CV

Gobierno Municipal de Saltillo  
Presidente Cárdenas 268, Zona Centro, 25000, Saltillo, Coahuila. Teléfono (844) 416 78 64



RESPONSABLE	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE SALTILLO
AREA SOLICITANTE	DIRECCION OPERATIVA IMT
CONVENIO MODIFICATORIO	NA

ATENTAMENTE

La Unidad de Transparencia del Instituto  
Municipal de Movilidad Urbana Sostenible

Gobierno Municipal de Saltillo  
Presidente Cárdenas 268, Zona Centro, 25000, Saltillo, Coahuila. Teléfono (844) 416 78 64



**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 15 de diciembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Instituto Municipal del Transporte Saltillo**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta, manifestando lo siguiente:

*"[...] No entrega el contrato completo con sus anexos, sólo una hoja con información pública en medios de comunicación, el enlace o URL <https://saltillo.gob.mx/transparencia-imt/> que es la página a través de la cual se dan a conocer los procedimientos de licitación no contiene la información y omite la publicación de todas las fracciones del artículo 21, por lo que conforme al artículo 100, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá el sujeto obligado entregar la documentación solicitada... Además el sujeto obligado falta a la verdad ya que ninguna fracción del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Coahuila se encuentra publicada, sólo entrega un hoja con datos públicos generales que se encuentran en los medios de comunicación lo que no permite conocer las*



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

*condiciones del contrato y poder saber los riesgos que puede aparecer en la falta de cumplimiento del mismo, además demuestra una completa falta de transparencia, anexo la respuesta. [...]” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 16 de diciembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 317/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 16 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **317/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.874/2025 de fecha 17 de diciembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 09 de enero del año 2026, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, reiterando su respuesta y, además, reserva el contrato correspondiente con sus anexos; adjuntando el acta de reserva de información, tal como se muestra a continuación:



Saltillo, Coahuila a 07de Enero del 2026.

C. MARCO POLO HERNANDEZ MUÑOZ  
PRESENTE.-

En atención a la resolución del recurso de revisión con número de expediente 317/2025 con fecha de 16 de diciembre del 2025, derivado de la solicitud de información de fecha 21 de noviembre del 2025 con folio electrónico 801144300000325, el Instituto Municipal del Transporte en cumplimiento al Artículo 99 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, informa lo siguiente:

Las bases de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos que son parte integral del mismo de la empresa ganadora de la licitación en comento y que es la empresa DM Control SA de CV, dicha licitación y contrato tuvo el objetivo de la contratación de la prestación del servicio de transporte público colectivo de dos líneas troncales y que lo nombraron "Aquí vamos gratis".

El contrato de prestación de servicio de transporte público colectivo con dos rutas troncales contratadas a empresa DM Control es un nuevo servicio de transporte urbano implementado por el ayuntamiento de Saltillo.

CICLO	2025
NUMERO	IMT-002-2025
ESTATUS	ADJUDICADA
PROCEDIMIENTO	LICITACION PUBLICA NACIONAL
PROCESO	MUNICIPAL
No. DE CONTRATO	SN DE FECHA DE SEPTIEMBRE DE 2025
CONCEPTO	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO
PROVEEDOR ADJUDICADO	DM CONTROL SA DE CV DIRECCION: ESPAÑA #272, COLONIA VILLA OLIMPICA ART. 99 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
MONTO SIN IVA	\$ 228,840,000.00
MONTO CON IVA	\$ 243,654,400.00
VALIDEZ DE CONTRATO	04 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026



FECHA DE CONTRATO	04 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE ENTREGA	01 DE OCTUBRE DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PUBLICACION	15 DE AGOSTO DE 2025
INVITACION	22 DE AGOSTO DE 2025
JUNTA DE ACLARACIONES	27 DE AGOSTO DE 2025
APERTURA	29 DE AGOSTO DE 2025
FALLO	DM CONTROL SA DE CV
PARTICIPANTES	25
RESPONSABLE	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE SALTILLO
AREA SOLICITANTE	DIRECCION OPERATIVA IMT
CONVENIO MODIFICATORIO	NA

La documentación solicitada fue reservada por el Comité de Transparencia con acta número de acta CT/01/2026. Considerando que una de las etapas del programa de movilidad está ligado al proyecto de reestructuración de rutas alimentadoras

ATENTAMENTE

La Unidad de Transparencia del Instituto  
Municipal de Movilidad Urbana Sostenible



Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de Enero de 2025  
**Exp. 317/2025**

ORGANISMO DE CONCENTRADO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION  
PRESENTE.

En atención a la resolución del recurso de revisión con número de expediente 317/2025, derivado de la solicitud de información de fecha 16 de diciembre de 2025 con folio electrónico 801144300000325, remito a usted el cumplimiento del Instituto Municipal del Transporte de la resolución dictada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

La Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de  
Movilidad Urbana Sostenible



ACTA No. CT/01/2026. En la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:00 horas del día 06 de enero del dos mil veintiséis, se reúnen en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información, del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible con objeto de celebrar la SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, DEL IMMUS, a la que fueron convocadas la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, Lic. Ana Karla García Saavedra; como representante de la Dirección Jurídica, Lic. Cynthia Roció Castillo Rivera y el representante de la Dirección Administrativa, Lic. Sergio Alberto Rivera Gloria.

Preside la reunión la Lic. Ana Karla García Saavedra, Titular de la Unidad de Acceso a la Información y se procede a dar inicio a la segunda sesión ordinaria del comité de Transparencia; lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 43, 44 fracción II y 45 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 8 fracción XVIII y 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 2, 4, 7, 8 y 9 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se emiten las bases para la integración de los Comités Internos de Revisión de la Información; así como los artículos 21 y 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo.

Posteriormente, la Lic. Ana Karla García Saavedra, procede con el desahogo de la sesión; y como PRIMER PUNTO, se da pase de lista de asistencia y se declara quorum legal para el desarrollo de la sesión, la asistencia quedó de la siguiente manera:

	Nombre	Asistencia
1	Lic. Ana Karla García Saavedra	✓
2	Lic. Cynthia Roció Castillo Rivera	✓
3	Lic. Sergio Alberto Rivera Gloria	✓

Como SEGUNDO PUNTO a desahogar, consiste en dar lectura y en su caso aprobación del orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad de los presentes.

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
2. Lista de asistencia y verificación de quorum legal.
3. Lectura y en su caso aprobación de la confirmación de la declaración de reserva relativa de información 80114430000325 interpuesta por el C. Marco Polo, donde solicita las bases

de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos que son parte integral del mismo de la empresa ganadora de la licitación en comento y que es la empresa DM Control, SA de CV, dicha licitación y contrato tuvo el objetivo de la contratación de la prestación del servicio de transporte público colectivo de dos líneas troncales y que le nombraron "Aquí Vamos gratis"

4. Clausura de la sesión.

Procediendo con el TERCER PUNTO en el orden del día, se procede a dar lectura y en su caso aprobación de la confirmación de la declaración de reserva relativa las bases de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos que son parte integral del mismo de la empresa ganadora de la licitación en comento y que es la empresa DM Control, SA de CV, dicha licitación y contrato tuvo el objetivo de la contratación de la prestación del servicio de transporte público colectivo de dos líneas troncales y que le nombraron "Aquí Vamos gratis", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información señala que se revisó la normatividad interna y legislación externa para determinar la reserva de la información requerida mediante Recurso/ Solicitud de fecha de 16 de diciembre del 2025 con número de folio 80114430000325 en virtud de que la información solicitada encuadra en el supuesto de la fracción IX Artículo 79 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:

Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
IX. Afecte los derechos del debido proceso;  
XIV. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de las infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos o prioritarios; y

En virtud del punto anteriormente referido se tomó por UNANIMIDAD de las integrantes del COMITE el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CT/2-1/2026 Los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, con fundamento en el artículo 79 fracción IX, fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobaron la reserva total de la información relativa a la solicitud de información 80114430000325 interpuesta por el C. Marco Polo, las bases de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos que son parte integral del mismo de la empresa ganadora de la licitación en comento y que es la empresa DM Control, SA de CV, dicha licitación y contrato tuvo el objetivo de la contratación de la

prestación del servicio de transporte público colectivo de dos líneas troncales y que le nombraron "Aquí Vamos gratis"

Considerando que la primera fase de la restructuración de rutas implica la puesta en marcha del proyecto Aquí Vamos Gratis, pone en riesgo la implementación de las etapas posteriores del programa de movilidad así como el proyecto de restructuración de rutas alimentadoras.

No habiendo otro punto que tratar se procede al último y CUARTO PUNTO del orden del día y siendo las 10:35 del día de hoy 06 de enero del dos mil veintiséis se procede a clausurar la sesión por no haber más temas pendientes por desahogar.

La presente acta fue firmada por integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Movilidad Urbana Sostenible que en ella intervinieron y desearon hacerlo.

MIEMBROS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO,

LIC. ANA KARLA GARCIA SAAVEDRA  
TITULAR DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

LIC. CYNTHIA ROCIO CASTILLO RIVERA  
REPRESENTANTE DE LA DIRECCION JURIDICA

LIC. SERGIO ALBERTO RIVERA GLORIA  
REPRESENTANTE DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de



la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 21 de noviembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado, brinda respuesta en fecha 04 de diciembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 05 de diciembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 15 de diciembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta

proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

**Artículo 14.** *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

**II. Congruencia:** *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

**VI. Exhaustividad:** *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, se requirieron las bases de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos con relación al servicio de transporte público colectivo con dos rutas troncales contratadas a la empresa DM Control, especificando lo siguiente: Nombre y dirección del proveedor del servicio de transporte; documentación del proceso licitatorio; monto total del contrato, pago mensual del servicio, duración y si existe definido la posibilidad de prórroga; fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos; póliza de seguro de vida y gastos médicos de protección para los usuarios; servidor público municipal enlace con el proveedor para seguimiento de cumplimiento de contrato y seguimiento de quejas; dependencia municipal encargada de la supervisión del servicio con el proveedor; y penas y sanciones definidas en caso de no cumplimiento de las condiciones del contrato.

El sujeto obligado, dando respuesta a lo anterior, proporciona un cuadro en el que se incluye un desglose de datos generales de dicha licitación y contrato, tal como se describió en el antecedente segundo de la presente, mas no proporciona el contrato y anexos respectivos.

Por lo que, en primera instancia, es dable determinar que lo proporcionado como respuesta a la solicitud es incompleta, toda vez que si bien se cumple con el principio de congruencia no con el de exhaustividad, añadiendo el hecho de que el contrato solicitado, así como, sus anexos, corresponde a información pública de oficio, la cual, debe ponerse a disposición de la ciudadanía sin que medie solicitud de por medio, de acuerdo con las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en concordancia con la fracción XI del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

**Artículo 65.** *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

*XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de las personas participantes o invitadas;*
- 3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*



13. El convenio de terminación, y

14. El finiquito, y

(...)

Sin embargo, a pesar de lo anterior, se corrobora de las constancias del presente expediente que, al momento de rendir su informe justificado como contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado se pronuncia sobre lo faltante, es decir, sobre el contrato y anexos, tal como quedó plasmado en el antecedente sexto de la presente, en donde se expresa textualmente lo siguiente: *“La documentación solicitada fue reservada por el Comité de Transparencia con acta número de acta CT/01/2026. Considerando que una de las etapas del programa de movilidad está ligado al proyecto de restructuración de rutas alimentadoras” (SIC.)*, adjuntándose el acta especificada.

En ese sentido, se especifica que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo que se entiende por información reservada, así como, establece el procedimiento para clasificar la información como reservada por parte de los sujetos obligados:

**Artículo 3.** *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**VII. Información Reservada:** *La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección I de la Ley;*

**Artículo 69.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*Las personas titulares de las áreas de los Sujetos obligados que posean la información solicitada serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.*

*Los Sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad.*

*Los Sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.*

*La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

**Artículo 70.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 73.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 74.** En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 79.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública o la paz social;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

*VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;*

*IX. Afecte los derechos del debido proceso;*

*X. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*

*XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*

*XII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*

*XIII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*

*XIV. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de las infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos o prioritarios; y*

*XV. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, esta Ley, así como las previstas en tratados internacionales.*

**Artículo 80.** *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:*

*I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o*

*II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción acreditados de acuerdo con las leyes aplicables.*

En ese tenor, es de acreditarse que el sujeto obligado no observa el correcto y completo procedimiento para clasificar la información como reservada, ya que, si bien adjunta el Acta CT/01/2026 de fecha 06 de enero del año 2026 en donde se confirma la clasificación



de la información como reservada de la totalidad de las bases de licitación del proceso licitatorio IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos de la empresa ganadora de la licitación en comento, lo cierto también es que, se desconoce cuál fue el área competente del sujeto obligado responsable de clasificar la información, así como, tampoco se acredita que el sujeto obligado haya aplicado, fundado y motivado una prueba de daño, añadiendo que la fundamentación utilizada para clasificar la información como reservada no es vigente, resultando en una falta de certeza jurídica para la parte ciudadana.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la información requerida por el particular, correspondiente a las bases de la licitación del proceso licitatorio número IMT-002-2025 y el contrato con sus anexos completos, relativo a la prestación del servicio de transporte público colectivo, es incompleta y, además no se llevó a cabo el correcto procedimiento legal para clasificar la información como reservada, careciendo de la debida motivación y fundamentación y de la omisión de la aplicación de la prueba de daño.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente **modificar** la clasificación de la información como reservada, a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado brinde la información, completa, congruente y exhaustiva, correspondiente a llevar a cabo el correcto procedimiento legal para clasificar la información como reservada, fundando y motivando exhaustivamente la reserva, así como, aplicando la prueba de daño correspondiente.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

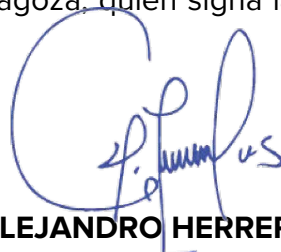


**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 17 de marzo del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA**  
JAHC/MAZR